



ALERTA TEMPRANA

“CASO: MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANTE LA CONTINGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID 19 – CORONAVIRUS”

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de abril de 2020.

C. Dr. Eduardo Pinacho Sánchez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado y del Consejo de la
Judicatura del Poder Judicial del Estado

C. Dr. Rubén Vasconcelos Méndez
Fiscal General del Estado de Oaxaca

C. Mtra. Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán
Secretaria de las Mujeres de Oaxaca

C. Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla
Secretario de Salud y Director General de los
Servicios de Salud de Oaxaca

C. Mtro. Raúl Ernesto Salcedo Rosales
Secretario de Seguridad Pública del Estado

C. Lic. Christian Holm Rodríguez
Director General del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Oaxaca

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Dra. Norma Reyes Terán.
Titular de la Coordinación para la Atención de los
Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado.

CC. Presidentas y Presidentes Municipales de los 40 Ayuntamientos en los que
se decretó la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres
y demás Municipios del Estado de Oaxaca.

Exposición de motivos.

De acuerdo al artículo 1º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño,
se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo



que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por su parte, en términos de derechos humanos y de acuerdo al Catálogo de Calificación e Investigación de Violaciones a Derechos Humanos de esta Defensoría, los derechos de niñas, niños y adolescentes son definidos como las expectativas de no lesión de la identidad, vida, supervivencia y dignidad de las personas menores de 18 años en razón de su edad, así como de garantía de lo que se requiera para el libre desarrollo de su personalidad. Señala además el documento en cita que las niñas, los niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos que el resto de las personas; sin embargo, son especialmente relevantes, en razón de su edad, los derechos a: la vida, la supervivencia y el desarrollo integral; la prioridad; vivir en familia; la igualdad sustantiva; no ser discriminado; vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; una vida libre de violencia y a la integridad personal; la protección de la salud y a la seguridad social; a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; la educación; el descanso y el esparcimiento; la libertad de convicciones éticas, pensamiento, religión y cultura; la libertad de expresión y de acceso a la información; la participación; asociarse y reunirse; la intimidad; la seguridad jurídica y el debido proceso; el acceso a las TIC's, a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el acceso a la banda ancha de internet; así como la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Dicha prerrogativa se encuentra tuteladas por los artículos 4º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en la Convención Internacional de los derechos del niño; 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, 19 y 27 Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos; 16 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos



en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Por otro lado, el citado Catálogo define los derechos de las mujeres como las expectativas de no lesión de la identidad, la vida, la supervivencia y la dignidad de las mujeres, en razón de su identificación psicosexual y con independencia de su orientación sexual, así como de garantía de lo que se requiera para el libre desarrollo integral de su personalidad. Finalmente señala que las mujeres tienen los mismos derechos humanos que el resto de las personas, sin embargo, son especialmente relevantes en razón de su identidad psicosexual, los siguientes: derechos relacionados con la vida e integridad de las mujeres; derechos relacionados con su salud sexual y reproductiva; derechos civiles y políticos de las mujeres; y, derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las mujeres.

Los derechos de las mujeres se encuentran tutelados por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en diversos tratados internacionales entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1o), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer, la Convención Interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer.

Ahora bien, de acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



En nuestra legislación nacional, la fracción IV, del artículo 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia contra las mujeres como: “[...] *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*[...]”.

Entrados en dicho contexto, para esta Defensoría no pasan desapercibidas declaraciones como la realizada por Natalia Kanem, Directora del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), quien manifestó que la pandemia de coronavirus COVID-19 ha interrumpido gravemente el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y ha obstaculizado la capacidad de las autoridades para responder a la violencia de género, en un momento en que **las mujeres y las niñas necesitan más estos servicios**. Señaló además que “*Las embarazadas, que necesitan atención prenatal, pero no saben si es seguro ir a la clínica; las mujeres en relaciones abusivas atrapadas en casa en el futuro previsible y temiendo por su seguridad. Las decenas de millones de personas en los campos de refugiados, que están contando los días para que llegue el coronavirus, y para quienes el distanciamiento social simplemente no es una opción. Las personas mayores, muchas de las cuales están atrapadas de forma aislada, carecen de interacción social y son particularmente vulnerables a enfermarse gravemente por el virus*”¹.

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Por su parte El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belén Do Pará (MESECAVI), hace notar que muchas de las medidas que se están tomando para mitigar las consecuencias del COVID-19 pueden tener un efecto desproporcionado en relación con las mujeres y las niñas, y, en algunos casos, pueden exacerbar la violencia en su contra. En este sentido, el Comité destacó algunas medidas que son necesarias para coadyuvar en la

¹ Consultable en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872>



prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas durante esta etapa².

De igual manera, este Organismo estima necesario tomar acciones preventivas contra la violencia de género, pues considera que medidas como las adoptadas en el país y en el Estado para atender la contingencia, disminuir el contagio y propagación del covid19 – coronavirus, **intensifican el riesgo de violencia familiar y/o de género**, por ende el Gobierno del Estado a través de las instancias con competencia legal para ello como la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como todos los Ayuntamientos del Estado, pero primordialmente los cuarenta municipios que tienen decretada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deben poner especial énfasis implementar medidas urgentes para las víctimas de esa violencia.

La relatora especial de la ONU sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Simonovic, declaró que *“Es muy probable que aumenten las tasas de violencia doméstica generalizada, como ya sugieren los informes iniciales de la policía y la línea de ayuda directa. **Para demasiadas mujeres y niños, el hogar puede ser un lugar de miedo y abuso.** Esa situación empeora considerablemente en casos de aislamiento, como los bloqueos impuestos durante la pandemia del COVID-19; que el riesgo se agrava en un momento en que no hay o hay menos refugios y servicios de ayuda disponibles para las víctimas; cuando es difícil acceder a aquellos que aún están abiertos; y cuando hay menos apoyo de la comunidad; menos intervenciones policiales y menos acceso a la justicia ya que muchos tribunales están cerrados”*³.

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

² Consultable en: https://mailchi.mp/dist/comunicado-covid-19-y-el-reforzamiento-de-acciones-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero?e=148d9c4077&fbclid=IwAR0jYcQq9w1MpL7CBzPU6ZITWIJww455LMb2lhORpN9BD6E5VfLslv_JgQg

³ Consultable en: <https://news.un.org/es/story/2020/03/1471872>



**Oficina del
Defensor**

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org

Por lo anterior, si bien esta Defensoría comparte la suspensión de labores y el aislamiento como medidas para proteger la salud de las personas, también considera que la suspensión debe diseñarse de tal forma que no implique desproteger derechos, en el caso concreto, el derecho a una vida libre de violencia o el acceso a la procuración y administración de justicia para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, toda vez que, en un contexto en donde las medidas de aislamiento por COVID-19 incrementan la vulnerabilidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres que pueden ser víctimas de violencia, el reforzamiento de los mecanismos de prevención, denuncia y atención para las víctimas, debe ser una de las principales acciones que debe tomar el Estado para proteger sus derechos.

Aunado al riesgo de violencia en la etapa de aislamiento, este órgano autónomo identifica que las mujeres afrontan también retos relacionados con los estereotipos de género, ya que de manera histórica y desigual, las labores domésticas, el cuidado de las y los hijos, así como de personas mayores ha recaído en el sector femenino.

En México, de acuerdo con los resultados de la “Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México, 2018” efectuado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor parte de las labores domésticas y de cuidados fueron realizadas por las mujeres, con el 76.4 por ciento del tiempo que los hogares destinaron a estas actividades.

De tal forma que las mujeres destinan 39.4 horas semanales a labores no remuneradas, contra 14.4 horas que realizan los hombres, según lo establece la medición antes referida, lo que representa un valor económico equivalente a 5.5 billones de pesos.

Aunado a lo anterior, la Defensoría considera que la carga de trabajo no remunerado para las mujeres se incrementa en un contexto como el que actualmente se vive, ya que ante el cierre de escuelas y guarderías, se requiere



resolver el cuidado de niños, niñas y adolescentes en horas laborales. Esto adicionado a la posibilidad de la saturación de los sistemas de salud, implica que los cuidados de personas enfermas se trasladen a los hogares, circunstancia que recae principalmente en las mujeres.

En este contexto, es fundamental la participación de todas y todos en la distribución del trabajo y de cuidados en casa, pues esto representa actividades corresponsables que generan también un mejor ambiente familiar.

Por lo anterior, ante el riesgo de incremento de violencia y la probable vulneración de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca durante la contingencia ocasionada por el COVID 19- CORONAVIRUS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI y 25 fracción XXV de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, administrados con los ordinales 78, 79 y 80 de su Reglamento Interno, este Organismo, procede a emitir a Ustedes la presente ALERTA TEMPRANA, en atención a la cual, y siempre observando los protocolos para la atención y control de la pandemia de referencia, se solicita lo siguiente:

Primera: Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que se establezcan mecanismos adecuados para establecer las pensiones alimenticias que se lleguen a solicitar, así como para llevar a cabo la entrega y recepción de las ya acordadas en los expedientes en trámite.

Segunda: Al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como al Fiscal General del Estado para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se generen las acciones pertinentes para que las Fiscalías y Juzgados correspondientes cuenten con el personal necesario para dictar las medidas de protección necesarias para salvaguardar la integridad de las

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



mujeres, niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales o judiciales en materia familiar y/o penal.

Tercera: Al Fiscal General del Estado, para que se brinde atención prioritaria a las denuncias y a la integración de las carpetas de investigación relacionadas con violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, sobre todo las que versen con feminicidios, homicidios dolosos, delitos sexuales y violencia familiar.

Cuarta: a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen las políticas públicas y mecanismos de prevención, atención y acompañamiento de mujeres víctimas de violencia.

Quinta: Al Secretario de Salud del Estado, y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que se brinde atención médica de manera prioritaria y segura a las mujeres, niñas, niños y adolescentes en los casos de violencia; así como durante el embarazo, parto y puerperio.

Sexta: Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que se implementen líneas de auxilio, chats en línea o servicios de mensajes de texto, para las víctimas de violencia; y se establezcan los respectivos mecanismos de reacción inmediata para atender los casos de violencia que se denuncien.

Séptima: Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que dentro del sistema penitenciario se tomen las medidas pertinentes para prevenir y atender la salud de las mujeres que pudieran encontrarse en una situación de riesgo por el COVID 19, puesto que el no tomar las medidas adecuadas constituye una forma de violencia en su contra.

Octava: A la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, para que, conforme a sus atribuciones, en conjunto con las

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



autoridades estatales y municipales que tengan injerencia en el asunto, se brinde atención integral al tema a que se refiere el presente documento.

Novena: A las y los Presidentes de los Municipios en los que se decretó la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y demás municipios del Estado, para que conforme a sus atribuciones legales, se implementen las acciones que resulten procedentes para brindar atención inmediata a los casos de violencia que se presenten en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, para lo cual se deberán instaurar líneas de comunicación tanto telefónicas como chats o mensajería de texto, para recibir y atender las denuncias que se puedan presentar al respecto; así como coordinar la atención que se requiera con las Instituciones especializadas para atender casos de violencia, en el rubro de asistencia social, de salud o jurídico.

Décima: A las y los Presidentes de los Municipios en los que se decretó la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y demás municipios del Estado, para que instalen refugios temporales en que se garanticen los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

Decima Primera: al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, se implementen las políticas públicas y mecanismos de prevención, atención y acompañamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Defensor de los Derechos Humanos
del Pueblo de Oaxaca

Mtro. José Bernardo Rodríguez Alamilla.

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoa
xaca.org



Esta firma corresponde a la Alerta Temprana “CASO: MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANTE LA CONTINGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA COVID 19 – CORONAVIRUS”

Oficina del Defensor

JFLB

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

[www.derechoshumanosoa
xaca.org](http://www.derechoshumanosoa
xaca.org)